



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00270-00 Alu
CLASE DE PROCESO	SERVIDUMBRE ELECTRICA
DEMANDANTE	SPK LA UNION SAS ESP
DEMANDADO	ATAGISA SAS

La sociedad SPK La Unión S.A.S. E.S.P., distinguida con NIT 901.555.235-4, representada legalmente por María Juliana Tascón Ortiz, confiere poder a Abogados Arce Rojas Consultores y CIA SAS quien a través de abogado inscrito Jhorman Alexis Álvarez (CC 1.018.438.983 TP 240121) presenta demanda declarativa especial de imposición de servidumbre eléctrica contra LUZ ELVINA MORA NAVARRO CC 33.154.541.

Lo anterior con el objeto que se decrete la imposición de la servidumbre legal de energía eléctrica con ocupación permanente a favor de la Sociedad SPK La Unión S.A.S. E.S.P., sobre el predio rural denominado “**EL PURGATORIO**”, ubicado en la vereda “El Cerrito”, en el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 140-63809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y Cédula Catastral número 230010001000000030442000000000. Lo anterior, respecto de una franja de servidumbre de **5.626,7 M2**.

Linderos del Área de Servidumbre de Energía Eléctrica Con Ocupación Permanente se Describen, Así:

Lindero 1: Inicia en el punto A con coordenadas E= 1136895,3 m, N= 1456419,9 m en línea recta, en sentido Sureste en distancia de 278 m hasta el punto B con coordenadas E= 1137059,8 m, N= 1456195,8 m, colindando con el mismo predio identificado catastralmente con el número predial 230010001000000030442000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 140-63809.

POR EL SURESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto B con coordenadas E= 1137059,8 m, N= 1456195,8 m en línea recta, en sentido Suroeste en distancia de 21,6 m hasta el punto C con coordenadas E= 1137038,8 m, N= 1456190,6 m, colindando con el predio identificado catastralmente con el número predial 2300100010000000180296000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 140-98537.

POR EL SUROESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto C con coordenadas E= 1137038,8 m, N= 1456190,6 m en línea recta, en sentido Noroeste en distancia de 284,6 m hasta el punto D con coordenadas E= 1136870,4 m, N= 1456420 m, colindando con el mismo predio identificado catastralmente con el número predial 230010001000000030442000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 140-63809.

POR NOROESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto D con coordenadas E= 1136870,4 m, N= 1456420 m en línea recta, en sentido Sureste en distancia de 24,9 m hasta el punto A con coordenadas E= 1136895,3 m, N= 1456419,9 m, colindando la Vía Caño Viejo las Lamas.

De acuerdo con los anteriores linderos, el área de la Franja de servidumbre es de 5626,7 metros cuadrados (m²)

Nota: Se toma como separador de decimal la coma (,).

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y del CGP y las consignadas en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 “Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”, Decreto 222 de 1983, Decreto 2580 de 1985 y Ley 56 de 1891, se procederá con su admisión y efectuar los demás ordenamientos de rigor.

Así las cosas, el Despacho admitirá la demanda, ordenará notificar al extremo pasivo, se fijará hora y fecha para la realización de la inspección judicial, decretará la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-63809 y se reconocerá personería jurídica al doctor Jhorman Alexis Álvarez (C.C. No. 1.018.438.983 y T.P. No. 240.121) abogado inscrito en Abogados Arce Rojas Consultores y CIA S.A.S. para actuar como apoderado judicial del extremo demandante por encontrarse ajustado a derecho el poder especial conferido.

Ahora bien, con relación a la solicitud de autorización ocupación consistente en:

«De conformidad con el literal ii del artículo 37 de la Ley 2099 del 2021, solicito al H. Juez respetuosamente, que, mediante el auto admisorio de la demanda, autorice el ingreso al predio y la ejecución de obras en las áreas de terreno propias de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica que incluyan la construcción de las Torres (si las hay), y en general de la infraestructura eléctrica necesaria para el desarrollo del proyecto.

Es menester indicar que, el ordinal segundo del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021 dispone lo siguiente:

«Racionalización de trámites para proyectos eléctricos. Para la racionalización de trámites en la ejecución de proyectos de infraestructura para la prestación del servicio público de energía eléctrica, se:

(...)

ii. Faculta para que el juez autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial.

(...)».

En el *Sub-lite* el Despacho considera menester, en primer lugar, decretar y practicar la inspección judicial, toda vez que, el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 dispone que al funcionario judicial le corresponde practicar la inspección judicial con el propósito de identificar el inmueble, realizar un examen y reconocimiento de la zona objeto de gravamen y autorizar la ejecución de las obras, pues, así mismo, **la inspección judicial es el medio para autorizar la ejecución de las obras** que de acuerdo al proyecto sean necesarias para el goce de la servidumbre, así las cosas, previo a la autorización de ingreso al predio y la ejecución de obras en las áreas de terreno propias de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, se debe practicar la inspección judicial para autorizar lo solicitado por el extremo activo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de imposición de servidumbre eléctrica promovida por sociedad SPK La Unión S.A.S. E.S.P. contra. LUZ ELVINA MORA NAVARRO.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en la Ley 2213 de 2022. Se corre traslado por tres (03) días del auto admisorio de conformidad con el artículo 111 del Decreto 222 de 1983 y el artículo 3 del Decreto 2580 de 1985.

TERCERO. FÍJESE el día Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 A.M. para la realización de la inspección judicial sobre el predio objeto del proceso donde se identificará el inmueble, se hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y se autorizará –si es procedente –la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

El bien objeto del proceso es el siguiente: predio rural denominado “**EL PURGATORIO**”, ubicado en la vereda “El Cerrito”, en el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 140-63809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y Cédula Catastral número 230010001000000030442000000000. Lo anterior, respecto de una franja de servidumbre de **5.626,7 M2**.

Linderos del Área de Servidumbre de Energía Eléctrica Con Ocupación Permanente se Describen, Así:

Lindero 1: Inicia en el punto A con coordenadas E= 1136895,3 m, N= 1456419,9 m en línea recta, en sentido Sureste en distancia de 278 m hasta el punto B con coordenadas E= 1137059,8 m, N= 1456195,8 m, colindando con el mismo predio identificado catastralmente con el número predial 230010001000000030442000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 140-63809.

POR EL SURESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto B con coordenadas E= 1137059,8 m, N= 1456195,8 m en línea recta, en sentido Suroeste en distancia de 21,6 m hasta el punto C con coordenadas E= 1137038,8 m, N= 1456190,6 m, colindando con el predio identificado catastralmente con el número predial 23001000100000001802960000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 140-98537.

POR EL SUROESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto C con coordenadas E= 1137038,8 m, N= 1456190,6 m en línea recta, en sentido Noroeste en distancia de 284,6 m hasta el punto D con coordenadas E= 1136870,4 m, N= 1456420 m, colindando con el mismo predio identificado catastralmente con el número predial 230010001000000030442000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 140-63809.

POR NOROESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto D con coordenadas E= 1136870,4 m, N= 1456420 m en línea recta, en sentido Sureste en distancia de 24,9 m hasta el punto A con coordenadas E= 1136895,3 m, N= 1456419,9 m, colindando la Vía Caño Viejo las Lamas.

De acuerdo con los anteriores linderos, el área de la Franja de servidumbre es de 5626,7 metros cuadrados (m²)

Nota: Se toma como separador de decimal la coma (.).

teriores linderos, el área de la Franja de servidumbre es de 5.945,8 m2. metros cuadrados (m²)

CUARTO. DECRETAR la medida de Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-63809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Oficiése. La cancelación de los derechos de registro será a cargo de la parte interesada en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 6610 del veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica al doctor Jhorman Alexis Álvarez (C.C. No. 1.018.438.983 T.P. No. 240.121) abogado inscrito en Abogados Arce Rojas Consultores y CIA S.A.S. para actuar como apoderado judicial del extremo demandante de acuerdo a los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccfb90b288cb236f46f05cdbb0a078816a1fc91d6da3fcacf1a494f748b9546**

Documento generado en 01/12/2022 12:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>